ESTUDIO PREVIO
CONTRATACIÓN MÍNIMA CUANTÍA

1.INFORMACIÓN GENERAL	
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	18 de enero de 2024
CDP	No.2024000008 del 14 de febrero de 2024
RUBRO PRESUPUESTAL	2.1.2.02.02.007
FECHA DEL ESTUDIO PREVIO	15 de febrero de 2024

2. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

El presente estudio de conveniencia y oportunidad es el soporte para realizar la contratación de una persona jurídica o natural que suministre productos de cafetería para el Concejo Municipal de El Rosal durante la vigencia 2024, con el fin de propender por el bienestar social de los corporados y empleados y en razón a que la existencia de dichos productos se encuentra agotada en su totalidad en los inventarios de la Corporación.

Es conveniente adelantar oportunamente este proceso de contratación, pues existe apropiación presupuestal para la adquisición de dichos productos y su exigencia es vital para los concejales del Concejo Municipal de El Rosal.

2.1 DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD.

Conforme con lo señalado en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia, las entidades territoriales deben observar y cumplir los fines del estado, servir a la comunidad, promover la prosperidad y en general garantizar la efectividad de los principios, deberes y derechos consagrados en la misma.

Asimismo, consagra en el inciso primero del artículo 209 que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad a través de la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Análogamente, es deber de las entidades públicas velar por la conservación de la integridad del patrimonio del Estado representado en los bienes, patrimonio e intereses, respecto de los cuales las entidades son titulares o por los cuales deban responder.

Por lo tanto, las entidades de la Administración Pública, así como los servidores responsables del manejo de recursos públicos, deben proteger a la entidad contra los riesgos que impliquen el posible menoscabo de fondos y bienes que puedan ser causados por los mismos.

Con el fin de cumplir lo anterior, las entidades deben vigilar y salvaguardar los bienes y valores encomendados a ellas, razón por la cual, estos deberán estar debidamente protegidos por pólizas de seguros que cubran adecuadamente y de forma favorable los riesgos a los que se encuentran expuestos.

Al respecto, establece el artículo 203 del Decreto 663 de 1993, consideró:

"Seguro de Manejo o de Cumplimiento.

> ***1. Objeto del seguro.*** *Dentro de los seguros de manejo o de cumplimiento habrá uno que tendrá por objeto garantizar el correcto manejo de fondos o valores de cualquier clase que se confíen a los empleados públicos o a los particulares, en favor de las entidades o personas ante las cuales sean responsables; y podrá extenderse también al pago de impuestos, tasas y derechos y al cumplimiento de obligaciones que emanen de leyes o de contratos.*
>
> ***2. Destinatarios del seguro.*** *Los empleados nacionales de manejo, los de igual carácter que presten sus servicios a entidades o instituciones en que tenga interés la Nación, así como los que deban responder de la administración o custodia de bienes de la misma; los albaceas, guardadores, fideicomisarios, síndicos, y, en general, los que por disposición de la ley tengan a su cargo la administración de bienes ajenos con obligación de prestar caución, garantizarán su manejo por medio del seguro de que trata el presente artículo.*
>
> *Las Asambleas Departamentales, y* ***los Concejos Municipales podrán disponer que los empleados que administren, manejen o custodien bienes de las respectivas entidades constituyan sus garantías por medio del seguro a que este estatuto se refiere*** *(...)"* (Negrilla y subrayado fuera del texto)

En concordancia con lo anterior, la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, adoptó y reglamentó dicho seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

Aunado a lo anterior, en relación con los deberes de todo servidor público, el artículo 38 de la Ley 1952 de 2019, *"por medio de la cual se expide el código general disciplinario se derogan la ley 734 de 2002 y algunas disposiciones de la ley 1474 de 2011"*, modificada por la Ley 2094 de 2021, señala:

> *"**Deberes**. Son deberes de todo servidor público:*
> *(...)*
> *22. Vigilar y salvaguardar los bienes y valores que le han sido encomendados y cuidar que sean utilizados debida y racionalmente, de conformidad con los fines a que han sido destinados (...)".*

En ese sentido, el Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca, como entidad descentralizada del orden municipal debe velar por el adecuado manejo de los bienes y recursos de la Entidad, a través de la cobertura de un programa de seguros, que permita amparar contra los riesgos que impliquen menoscabo de sus fondos o bienes de su propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad, causados por acciones y omisiones de sus empleados en ejercicio de sus cargos o sus reemplazos, y por los actos que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, fallos con responsabilidad fiscal, por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición y reconstrucción de cuentas en casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado y rendición de cuentas ante la Contraloría.

En efecto, para garantizar este deber es necesaria la adquisición de una Póliza de Seguro de Manejo Global para Entidades Oficiales que brinde la protección de los fondos y bienes que se encuentran bajo la responsabilidad de la Secretaria General y el Presidente de la Corporación, en atención a las funciones asignadas.

En este orden de ideas, una vez analizada la viabilidad jurídica de la contratación y debidamente sustentada la necesidad, la Corporación pretende, conforme la modalidad de contratación, desarrollar el objeto denominado **"ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA"**, conforme a lo establecido en el artículo 2 de la Constitución Política.

3. IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR, ALCANCE DEL OBJETO

3.1 DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR.

ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA.

4.2 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS.

De acuerdo con los Códigos Estándar de Productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC) proporcionados por Colombia compra eficiente y de conformidad con el Numeral 2 del Artículo 2.2.1.2.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, el presente proceso de contratación se puede ubicar en:

Tabla 1. Clasificación del objeto en el UNSPSC.

PRODUCTO	UNSPSC
Seguro de garantía de fidelidad	84131514

Fuente: https://www.colombiacompra.gov.co/clasificador-de-bienes-y-servicios

4.3 ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.

4.3.1 PÓLIZA ADQUIRIR:

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores; de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

4.3.2 AMPAROS – COBERTURAS:

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos o empleados no identificados por actos u omisiones que se tipifiquen o puedan tipificar como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

- Cobertura de manejo oficial.
- Delitos contra la administración pública.
- Delitos contra el patrimonio económico.
- Gastos de rendición y reconstrucción de cuentas.
- Alcances y juicios con responsabilidad fiscal.

4.3.3 VALOR ASEGURADO:

CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.

4.3.4 VIGENCIA:

UN (01) AÑO, contado a partir de la fecha de la carta de aceptación.

4.3.5 CARGOS ASEGURADOS:

- Presidente del Concejo Municipal de El Rosal.
- Secretaria General del Concejo Municipal de El Rosal.

4.4 OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Además de los derechos, deberes y obligaciones establecidos en los artículos 4º y 5º de la Ley 80 de 1993, las partes se comprometen a cumplir todas aquellas obligaciones que se deriven del clausulado del contrato, además de todos aquellos que por su naturaleza y esencia se consideren imprescindibles para su correcta ejecución e inmersos en el mismo.

4.4.1 OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

a) Cumplir con el alcance del objeto del contrato, en los términos y condiciones establecidos, en el proceso contractual y en la aceptación de la propuesta, y demás documentos procesales.
b) Aceptar la vigilancia y/o supervisión por parte de la Entidad.
c) Obrar con lealtad y buena fe en el desarrollo del contrato, evitando dilaciones y entrabamientos que puedan presentarse.

d) No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley con el fin de obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho, informando inmediatamente a la entidad y demás autoridades competentes cuando se presenten.
e) Acreditar estar al día en el Sistema de Seguridad Social Integral (salud, pensión y ARL) y parafiscales cuando corresponda, de conformidad con lo establecido en la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, la Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2353 de 2015
f) Reportar oportunamente las anomalías en el desarrollo del objeto contractual y proponer alternativas de solución.
g) Allegar los documentos requeridos para la legalización e inicio del contrato, dentro del término establecido por la Entidad.
h) El contratista está obligado a guardar absoluta reserva de la información que en la ejecución de sus obligaciones llegue a conocer durante el plazo de ejecución y aún después de la finalización del plazo. Cualquier suministro de información que se realice para propósitos no autorizados por parte del Concejo Municipal de El Rosal será sancionado de acuerdo con el régimen legal vigente, independientemente de los perjuicios que por estos actos se lleguen a causar al Concejo Municipal y/o a terceros.
i) Asumir los gastos y costos directos e indirectos para la efectiva ejecución del contrato, bajo su propio costo y riesgo; y sin que ello implique un incremento en el presupuesto de la Entidad.
j) Cumplir con las normas y especificaciones técnicas.
k) Sufragar los gastos que legalmente haya lugar para la legalización ejecución del contrato, de conformidad con la normatividad que rige la materia.
l) Las demás que le rigen de acuerdo con el objeto del contrato.

4.4.2 OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA:

El Contratista se obliga a desarrollar el objeto del contrato con las siguientes obligaciones específicas:

a) Cumplir con el objeto contractual, alcance, obligaciones y plazo establecido, conforme el estudio previo, invitación, propuesta, aceptación de oferta y demás anexos.
b) Garantizar la capacidad para suministrar la póliza requerida y cumplir con todas las características requeridas en el estudio previo.
c) Expedir la respectiva póliza de seguro con sus correspondientes anexos y modificaciones que llegaren a tener en un plazo máximo de un (01) dias calendario siguiente a la fecha de la suscripción del contrato.
d) Ejecutar el contrato de seguro adjudicado en los términos y condiciones señalados en el estudio previo y en la propuesta presentada, y de conformidad con las normas legales que los regulen.
e) Realizar las modificaciones, inclusiones o exclusiones de personas, las adiciones o prórrogas, en las mismas condiciones contratadas para el seguro.
f) Otorgar a la entidad los beneficios a que tenga derecho, los cuales el contratista especifique en la propuesta.
g) Se debe asignar un responsable (asesor comercial) que en representación del contrato atienda a los requerimientos, reclamos y sugerencias por parte de la entidad.

h) Atención oportuna: El proponente seleccionado deberá atender las solicitudes de la administración oportunamente, para la eficiente prestación del contrato de seguro.
i) Acreditar una cuenta corriente o de ahorros para realizar el pago del valor del contrato.
j) Atender y pagar las reclamaciones y siniestros que presente la entidad, o sus beneficiarios, en los términos, plazos y condiciones señalados en la oferta presentada y de conformidad con la legislación vigente, sin dilaciones.
k) Sostener los precios ofertados durante la vigencia del contrato, incluidas las modificaciones por inclusiones o exclusiones y adiciones.
l) Prestar todos y cada uno de los servicios descritos en su propuesta.
m) Atender y responder las solicitudes y requerimientos que realice la entidad.
n) Suministrar las líneas de atención al público disponibles, con el propósito de brindar ayuda inmediata a la entidad, en caso de atención de siniestros.
o) Informar oportunamente al supervisor del contrato sobre las imposibilidades o dificultades que se presenten en la ejecución del mismo.
p) No comunicar, divulgar, ni aportar, ni utilizar la información que le sea suministrada o que le haya confiado o que obtenga en desarrollo del objeto contractual y/o de los servicios prestados, a ningún título frente a terceros ni en provecho propio, sin previo consentimiento escrito por parte de la entidad.
q) Radicar la cuenta de cobro y/o factura, adjuntando el correspondiente certificado de cumplimiento a sus obligaciones frente al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.
r) Las demás que surjan del contenido del contrato, de las presentes cláusulas adicionales que se incorporan al mismo o de la propuesta presentada.

4.4.3 OBLIGACIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL:

a) Agilizar el perfeccionamiento y legalización del contrato.
b) Ejercer el respectivo control, seguimiento y supervisión permanente en el cumplimiento del objeto del contrato.
c) Realizar el pago del valor del contrato, de acuerdo con los términos establecidos, previa verificación de los requisitos para ello.
d) Verificar el pago de los aportes parafiscales relativos al sistema de seguridad social integral.
e) Exigir el cumplimiento de las condiciones de contratación y las obligaciones del contratista.
f) Facilitar al contratista las herramientas necesarias y suministrarle la información que se requiera para desarrollar adecuadamente el objeto del contrato y prestar el apoyo logístico siempre que se cuente con disponibilidad para ello.
g) Las consagradas en la Constitución y el ordenamiento jurídico, especialmente los del artículo 4 de la Ley 80 de 1993.

5. CONDICIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL	
5.1 PRESUPUESTO	El presupuesto para el presente proceso de selección se ha determinado en la suma de **DOS MILLONES CIENTO NOVENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS PESOS ($2.189.600,00) M/CTE,** incluido IVA cuando aplica, así como los costos directos, indirectos y tributarios del caso, respaldado mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No.2024000008 del 14 de febrero de 2024.

5.2 FORMA DE PAGO.	El Concejo Municipal pagará al contratista el valor del contrato, de acuerdo a su disponibilidad presupuestal, a través UN (01) ÚNICO PAGO. Dicho desembolso será realizado de acuerdo a los dineros pactados a través de la propuesta presentada por el contratista y aprobada por el Concejo Municipal y al recibo a satisfacción de los bienes y/o servicios por parte del supervisor designado, previo el cumplimiento de los siguientes requisitos por parte del contratista: a) Entrega de la póliza objeto del contrato dentro del tiempo establecido. b) Presentación de cuenta de cobro y/o factura legal. c) Informe sobre las actividades realizadas, allegando con el mismo los soportes y/o productos según el caso y cuando corresponda. d) Acreditar el cumplimiento de las obligaciones de pago de aportes relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los demás parafiscales. En todo caso, los valores incluyen impuestos y demás gastos asociados a la ejecución del contrato. El valor total se constituye como remuneración del bien y/o servicio descrito en el objeto del contrato. El valor contempla todos los costos y gravámenes a que haya lugar, es decir, los establecidos por las leyes, ordenanzas y acuerdos municipales. Por lo tanto, el contratista no tendrá más derecho que a los valores expresamente convenidos y en ningún caso genera relación laboral, ni prestaciones sociales. El contratista autorizará al Concejo Municipal para que se efectúe los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta, para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen. Para realizar el pago, el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de compensación familiar, ICBF y SENA, según corresponda, mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondiente al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 100 de 1993, el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 797 de 2003, la Ley 828 de 2003, Decreto 510 de 2003, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, y el Decreto 2353 de 2015. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARP y Parafiscales.

	SUJECIÓN DEL PAGO A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES. Los pagos a los cuales está obligado el Concejo Municipal se realizarán dentro de los **cinco (05) días hábiles** siguientes al recibo de la factura y/o cuenta de cobro recibida por parte del Contratista, además de la entrega de bien, servicio u obra, los demás requisitos a que haya lugar, entre ellos pagos de seguridad social, pago de estampillas, cuando a ellos haya lugar, etc., todo lo cual deberá constar expresamente en el acta de recibo. Aquel requisito cuya verificación no conste expresamente en esta acta, no se entiende cumplido, así se haya suscrito el acta verificando los demás requisitos. Los pagos están sujetos a la disponibilidad de los recursos del Concejo Municipal.
5.3 PLAZO DE EJECUCIÓN.	El plazo de ejecución del contrato será de CINCO (05) DÍAS CALENDARIO, contado a partir del perfeccionamiento del mismo y expedición del registro presupuestal.
5.4 LUGAR DE EJECUCIÓN.	CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA.

6. TIPO DE CONTRATO, MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA, JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN Y FUNDAMENTO JURÍDICO

6.1 TIPO DE CONTRATO.

CONTRATO DE SEGUROS.

6.2 MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA.

MÍNIMA CUANTÍA.

6.3 JUSTIFICACIÓN DE LA MODALIDAD DE SELECCIÓN.

De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es deber de la entidad justificar de manera previa a la apertura del proceso de selección de que se trate, los fundamentos jurídicos que soportan la modalidad de selección que se propone adelantar.

Teniendo en cuenta que, el presupuesto aprobado para la vigencia 2024 para el Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca es inferior a 120.000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la menor cuantía es hasta 280 salarios mínimos legales mensuales, de donde se concluye que la mínima cuantía será hasta 28 salarios mínimos legales mensuales y, dado que el salario mínimo establecido para el año 2024 es de UN MILLÓN TRESCIENTOS MIL PESOS ($1.300.000,00) M/CTE., se determina que la mínima cuantía para esta entidad va hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS ($36.400.000,00) M/CTE.

Considerando el objeto a contratar y el presupuesto oficial para el presente proceso contractual, el cual no supera el 10% de la menor cuantía de la entidad, se adelantará un proceso simplificado para escoger al contratista,

garantizando la eficiencia de la gestión contractual, por lo que se empleará la modalidad de contratación de Mínima Cuantía, conforme lo estipulado en el numeral 5 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual fue adicionado por el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011 y modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, y la Subsección 5 *"Mínima Cuantía"* de la Sección 1 *"Modalidades de Selección"* del Capítulo 2 *"Disposiciones Especiales del Sistema de Compras y Contratación Pública"* del Título 1 *"Contratación Estatal"* de la Parte 2 *"Reglamentaciones"* del Libro 2 *"Régimen Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional"* del Decreto No.1082 de 2015, el cual fue modificado por el Decreto No.1860 de 2021, y el artículo 5 del Decreto 142 de 2023.

El artículo 209 de la Constitución Política señala que:

> *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."*

En concordancia con lo anterior, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece que:

> *"Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*
>
> *Los particulares, por su parte, tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones."*

Por su parte, el artículo 94 de la Ley 1474 de 2011, que adiciona el numeral 5 al artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, el cual, a su vez, es modificado por el artículo 30 de la Ley 2069 de 2020, señala que:

> *"TRANSPARENCIA EN CONTRATACIÓN DE MÍNIMA CUANTÍA. Adiciónese al artículo 2o de la Ley 1150 de 2007 el siguiente numeral.*
> *5. La contratación cuyo valor no excede del 10 por ciento de la menor cuantía de la entidad independientemente de su objeto, se efectuará de conformidad con las siguientes reglas:*
> *a) Se publicará una invitación, por un término no inferior a un día hábil, en la cual se señalará el objeto a contratar, el presupuesto destinado para tal fin, así como las condiciones técnicas exigidas;*
> *b) El término previsto en la invitación para presentar la oferta no podrá ser inferior a un día hábil;*
> *c) La entidad seleccionará, mediante comunicación de aceptación de la oferta, la propuesta con el menor precio, siempre y cuando cumpla con las condiciones exigidas;*

d) La comunicación de aceptación junto con la oferta constituyen para todos los efectos el contrato celebrado, con base en lo cual se efectuará el respectivo registro presupuestal (...)".

Al respecto, el artículo 2 del Decreto No.1860 de 2021, modifica la Subsección 5 de la Sección 1 del Capítulo 2 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto No.1082 de 2015, estableciendo el procedimiento para la contratación de mínima cuantía, así:

"(...) Las siguientes reglas son aplicables a la contratación cuyo valor no excede del diez por ciento (10%) de la menor cuantía de la Entidad Estatal, independientemente de su objeto:
1. La Entidad Estatal debe señalar en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía la información a la que se refieren los numerales 2, 3 y 4 del artículo anterior, y la forma como el interesado debe acreditar su capacidad jurídica y la experiencia mínima, si se exige esta última, y el cumplimiento de las condiciones técnicas exigidas, incluyendo las obligaciones de las partes del futuro contrato.
2. La Entidad Estatal podrá exigir una capacidad financiera mínima cuando no hace el pago contra entrega a satisfacción de los bienes, obras o servicios. Si la Entidad Estatal exige capacidad financiera debe indicar cómo hará la verificación correspondiente en la invitación.
3. La invitación se publicará por un término no inferior a un (1) día hábil para que los interesados se informen de su contenido y formulen observaciones o comentarios, los cuales serán contestados por la Entidad Estatal antes del inicio del plazo para presentar ofertas. De conformidad con el parágrafo del presente artículo, dentro del mismo término para formular observaciones se podrán presentar las solicitudes para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas.
4. La Entidad Estatal incluirá un cronograma en la invitación que deberá tener en cuenta los términos mínimos establecidos en este artículo. Además de lo anterior, en el cronograma se establecerá: i) el término dentro del cual la Entidad Estatal responderá las observaciones de que trata el numeral anterior. ii) El término hasta el cual podrá expedir adendas para modificar la invitación, el cual, en todo caso, tendrá como límite un día hábil antes a la fecha y hora prevista para la presentación de ofertas de que trata el último plazo de este numeral, sin perjuicio que con posterioridad a este momento pueda expedir adendas para modificar el cronograma del proceso; en todo caso, las adendas se publicarán en el horario establecido en el artículo 2.2.1.1.2.2.1. del Decreto 1082 de 2015. iii) El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado. iv) Finalmente, se dispondrá un término adicional dentro del cual los proponentes podrán presentar sus ofertas, el cual será de mínimo un (1) día hábil luego de publicado el aviso en que se informe si el proceso se limita o no a Mipyme.
5. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente. Lo anterior sin perjuicio de la oportunidad que deberán otorgar las Entidades Estatales para subsanar las ofertas, en los términos del artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, para lo cual establecerán un término preclusivo en la invitación para recibir los documentos subsanables, frente a cada uno de los requerimientos. En caso de que no se establezca este término, los proponentes podrán subsanar sus ofertas hasta antes de que finalice el traslado del informe de evaluación.

6. La Entidad Estatal debe publicar el informe de evaluación durante mínimo un (1) día hábil, para que durante este término los oferentes presenten las observaciones que deberán ser respondidas por la Entidad Estatal antes de realizar la aceptación de la oferta seleccionada.
7. La Entidad Estatal debe aceptar la oferta de menor precio, siempre que cumpla con las condiciones establecidas en la invitación a participar en procesos de mínima cuantía. En la aceptación de la oferta, la Entidad Estatal debe informar al contratista el nombre del supervisor o interventor del contrato.
8. En caso de empate, la Entidad Estatal aplicará los criterios de que trata el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020, conforme a los medios de acreditación del artículo 2.2.1.2.4.2.17. del presente Decreto o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.
9. La oferta y su aceptación constituyen el contrato estatal.

***PARÁGRAFO.** De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 30 y el artículo 34 de la Ley 2069 de 2020, en estos procedimientos de selección para Mipyme se aplicará lo prescrito en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 a 2.2.1.2.4.2.4 de este Decreto. No obstante, de conformidad con el numeral 3 del presente artículo, las solicitudes para limitar el proceso a Mipyme se recibirán durante el término previsto en dicho numeral. Además, en el aviso de que trata el numeral 4 de este artículo se indicará si en el proceso aplican las limitaciones territoriales de que trata el artículo 2.2.1.2.4.2.3 o si podrá participar cualquier Mipyme nacional."*

Por su parte, el artículo 1036 del Código de Comercio establece que:

"El seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva."

Asimismo, el artículo 1045 ibidem enumera los elementos esenciales del contrato de seguro:

"1) El interés asegurable;
2) El riesgo asegurable;
3) La prima o precio del seguro, y
4) La obligación condicional del asegurador.

En defecto de cualquiera de estos elementos, el contrato de seguro no producirá efecto alguno."

En ese orden de ideas, el seguro es un contrato consensual, bilateral, oneroso, aleatorio y de ejecución sucesiva. El tomador estipula el seguro en nombre de un tercero sin poder para representarlo, el asegurado puede ratificar el contrato aún después de ocurrido el siniestro. El tomador está obligado personalmente a cumplir las obligaciones derivadas del contrato, hasta el momento en que el asegurador haya tenido noticia de la ratificación o del rechazo de dicho contrato por el asegurado.

Así las cosas, el trámite del presente proceso y la celebración del debido contrato se dará conforme los parámetros establecidos en las normas citadas y demás normas que sean aplicables.

NOTA 1: en procesos de Mínima Cuantia no proceden los Acuerdos Marco de Precio ni las Bolsas de Producto de que trata el Decreto No.310 de 2021. Esto al tenor de la Sentencia del veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021) de la Sección Tercera Subsección A del Consejo de Estado, Rad. 11001-03-26-000-2016-00017-00(56307), C.P. José Roberto Sáchica Méndez.

7. ANÁLISIS Y JUSTIFICACIÓN DEL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO

El Concejo Municipal realizó el análisis de los históricos relacionados con procesos de contratación realizados por otras entidades territoriales y por la misma Corporación en años inmediatamente anteriores, cuyo objeto a desarrollar fueron similares, dentro del acápite del Análisis del Sector.

8. LIMITACIÓN A MIPYMES

El presente proceso, de conformidad con lo previsto en el numeral 3 del artículo 2.2.1.2.1.5.2 y 2.2.1.2.4.2.2 del Decreto No.1082 de 2015, modificados por los artículos 2 y 5 del Decreto No.1860 de 2021, podrá ser limitado a MIPYME colombianas cuando reciba solicitudes de más de dos empresas con dicha calidad y con más de un año desde su constitución. Para ello, los proponentes interesados deberán solicitar dentro del término de presentación de observaciones a la Invitación Pública limitar el proceso, aportando los documentos que acreditan la calidad de MIPYME colombiana de acuerdo con los criterios fijados en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto No.1082 de 2015, modificado por el Decreto No.1860 de 2021.

9. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE ACUERDOS COMERCIALES INTERNACIONALES O TRATADOS DE LIBRE COMERCIO

De conformidad al artículo 2.2.2.1.8.5 de la sección 8 del Decreto No.1082 de 2015 y en virtud de lo establecido en el Manual para el Manejo de los Acuerdos Comerciales M-MACPC-12, las Entidades Estatales no deben hacer este análisis para determinar si el proceso está o no sujeto a un Acuerdo Comercial, para los procesos de contratación que sean adelantados por las modalidades de selección de contratación directa y de mínima cuantía.

No obstante, para este proceso no aplican tratados internacionales, teniendo en cuenta que, conforme a lo dispuesto por el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, los seguros deben ser contratados con compañías de seguros debidamente autorizadas por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Excepcionalmente, los residentes colombianos pueden tomar seguros en el exterior para sus riesgos personales cuando se encuentran temporalmente fuera del país o con autorización previa de la SFC por razones de interés público, para el caso de riesgos respecto de los bienes situados o matriculados en el país. En este sentido, las entidades del exterior no pueden promocionar productos o servicios de seguros en Colombia ni a residentes colombianos (distintos de reaseguros), y estos no pueden contratar seguros con tales entidades, so pena de que el contrato no pueda ser ejecutado en Colombia, además de las sanciones que puede imponer la SFC a los tomadores del seguro y a las entidades extranjeras que ofrezcan estos servicios sin la autorización requerida.

La Constitución Política establece que la actividad aseguradora en Colombia es de interés público razón por la cual solo puede ser ejercida en el país previa autorización del Estado. (Ver artículo 335 C.N.)

Por ello, cualquier persona que desee desarrollar el negocio de los seguros en Colombia debe contar con la autorización previa de la Superintendencia Financiera de Colombia. (Ver artículos 39 y 108, numeral 3º EOSF). Para

desarrollar la actividad aseguradora en Colombia debe constituirse en el país una entidad bajo la forma de sociedad anónima mercantil o asociación cooperativa, una vez obtenida la autorización expresa de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Esto significa que las entidades aseguradoras extranjeras no pueden operar ni contratar directamente seguros en Colombia; para ello deben constituir una entidad filial en el país de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución y la Ley

10. SUPERVISIÓN

Teniendo en cuenta las características del servicio a contratar, la supervisión del contrato será efectuada por la **PRESIDENCIA DEL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA,** quien realizará el seguimiento al cumplimiento del objeto contractual, conforme con lo estipulado en los artículos 82, 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011 y demás normas complementarías y reglamentarias sobre la materia.

11. GARANTÍAS DE LA CONTRATACIÓN

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto No.1082 de 2015, no es obligatoria la exigencia de garantías en la contratación directa.

Así mismo, teniendo en cuenta el Análisis de Riesgos establecido en la matriz desarrollada en acápite posterior, no se considera pertinente, ni necesario solicitar garantía única de cumplimiento por lo cual, en virtud a la facultad establecida en la norma indicada, no se exigirá ningún tipo de garantía al contratista, dado que las actividades a ejecutar por el (la) contratista están relacionadas con los procesos y procedimientos de la Entidad, lo que le permite al supervisor contar con evidencias y corregir riesgos que afecten la ejecución del mismo; por tanto, se acoge a lo contemplado en la norma precitada, frente a la no obligatoriedad de garantías, en la contratación directa y su justificación de exigibilidad o no.

12. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA PROPUESTA MÁS FAVORABLE

El **PRECIO** es el factor de selección del proponente. Es decir, el Concejo Municipal adjudicará el Proceso de Contratación al oferente que cumpla con todas las condiciones exigidas por la Entidad Estatal en los Documentos del Proceso (estudios previos e invitación a participar), y que ofrezca el menor valor. No hay lugar a puntajes para evaluar las ofertas sobre las características del objeto a contratar o sus condiciones. La Entidad Estatal debe revisar las ofertas económicas y verificar que la de menor precio cumple con las condiciones de la invitación. Si esta no cumple con las condiciones de la invitación, la Entidad Estatal debe verificar el cumplimento de los requisitos de la invitación de la oferta con el segundo mejor precio, y así sucesivamente.

13. ANÁLISIS DE RIESGOS

El Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca, en cumplimiento de los postulados constitucionales, legales y reglamentarios, especialmente los contenidos en el Artículo 4 de la Ley 1150 de 2007, numeral 6 del Artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 de 2015, documento CONPES 3714 de diciembre 1 de 2011 y demás normas concordantes, da cumplimiento a los lineamientos de la política de manejo de riesgos previsibles en los contratos estatales, partiendo de su tipificación, estimación y asignación para cada contrato en la fase de elaboración del estudio previo.

TABLA 1- MATRIZ DE RIESGOS

N°	CLASE	FUENTE	ETAPA	TIPO	DESCRIPCIÓN (Que puede pasar y, como puede ocurrir)	consecuencias de la ocurrencia del evento	probabilidad	impacto	valoración del riesgo	categoria	¿a quién se le asignan?	tratamiento/controles a ser implementados
1	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Modificaciones del régimen tributario que implique afectación a la ejecución del contrato	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista y entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia
2	General	externa	ejecución	Riesgo regulatorio	Riesgo por cambios en el régimen de contratación estatal colombiano que afecte la ejecución del contrato y la prestación del servicio	desequilibrio de la ecuación contractual	3	2	5	riesgo medio	Contratista - Entidad	reducir las consecuencias a través de planes de contingencia

PROBABILIDAD DEL RIESGO

NIVEL	CATEGORÍA	DESCRIPCIÓN
1	Raro	Puede ocurrir excepcionalmente.
2	Improbable	Puede ocurrir ocasionalmente
3	Posible	Puede ocurrir en cualquier momento futuro.
4	Probable	Probablemente va a ocurrir.
5	Casi Cierto	Ocurre en la mayoria de las circunstancias.

IMPACTO DEL RIESGO

IMPACTO					
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA	Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual

CLASIFICACIÓN MONETARIA	Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
CATEGORÍA	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
VALORACIÓN	1	2	3	4	5

VALORACIÓN DEL RIESGO

		IMPACTO				
CLASIFICACIÓN CUALITATIVA		Obstruye la ejecución del contrato de manera intrascendente.	Dificulta la ejecución del contrato de manera baja. Aplicando medidas mínimas se puede lograr el objeto contractual.	Afecta la ejecución del contrato sin alterar el beneficio de las partes.	Obstruye la ejecución del contrato sustancialmente pero aun así permite la consecución del objeto contractual.	Perturba la ejecución del contrato de manera grave imposibilitando la consecución del objeto contractual.
CLASIFICACIÓN MONETARIA		Los sobrecostos no representan más del uno por ciento (1%) del valor del contrato.	Los sobrecostos no representan más del cinco por ciento (5%) del valor del contrato.	Genera un impacto sobre el valor del contrato entre el cinco (5%) y el quince por ciento (15%).	Incrementa el valor del contrato entre el quince (15%) y el treinta por ciento (30%).	Impacto sobre el valor del contrato en más del treinta por ciento (30%).
	CATEGORÍA / VALORACIÓN	Insignificante	Menor	Moderado	Mayor	Catastrófico
		1	2	3	4	5
PROBABILIDAD	Raro 1	2	3	4	5	6
	Improbable 2	3	4	5	6	7
	Posible 3	4	5	6	7	8
	Probable 4	5	6	7	8	9
	casi cierto 5	6	7	8	9	10

Nota: el nivel de probabilidad de ocurrencia de los riesgos y la afectación del contrato depende de la efectividad o no de las acciones realizadas por el contratista para eliminar o mitigar, según sea el caso, los riesgos que se presenten durante la ejecución del contrato.

14. AUTORIZACIÓN PARA CONTRATAR

El Presidente del Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca cuenta con facultades para celebrar contratos, de conformidad con lo establecido en el numeral u) del artículo 28 del Acuerdo No.14 del 26 de noviembre de 2020, *"por medio del cual se adopta el Nuevo Reglamento Interno del Concejo Municipal de El Rosal – Cundinamarca"*.

15. ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo previsto en el Artículo 2.2.1.1.1.6.1. Deber de análisis de las Entidades Estatales y los lineamientos establecidos por Agencia Nacional "Colombia Compra Eficiente", el Concejo Municipal de El Rosal procede a efectuar el presente análisis económico del sector, como parte de la etapa de planeación del proceso contractual en referencia.

Las Entidades Estatales deben entender claramente cuál es su necesidad y cómo pueden satisfacerla, por lo cual, deben conocer y entender cómo y con quién pueden establecer la relación que permite satisfacer la necesidad identificada. Para el efecto, es necesario que las Entidades Estatales conozcan el contexto en el cual los posibles proveedores desarrollan su actividad.

Con base en lo anterior, el Concejo Municipal de El Rosal realiza el siguiente análisis del sector teniendo como base el objeto del contrato y la necesidad de la entidad que conlleva a contratar a una persona jurídica que esté en condiciones de desarrollar el objeto del proceso de contratación.

15.1 IDENTIFICACIÓN DEL PROCESO CONTRACTUAL A ANALIZAR

15.1.1 ANALISIS DEL SECTOR ECONOMICO

15.1.1.1 ASPECTOS GENERALES

Antes de la covid-19 el sector asegurador tenía una perspectiva de crecimiento entre el 10% y 15%, pues venía de unos años con cifras similares a las del buen comportamiento de la economía, entre el +5% y +8%. También, contaba con algunas, pero tímidas iniciativas tecnológicas, dentro del marco que le permitía la regulación, como la solicitud digital, la póliza electrónica, los cotizadores web y los ambientes virtuales para la consulta de clientes.

Pero a partir de marzo, con el arribo del nuevo coronavirus, se dio una aceleración de procesos digitales que dejó en jaque a muchos productores y compañías hasta que lograron reaccionar. Esto generó un crecimiento más lento. Sin embargo, al cierre del primer semestre, la cifra sigue siendo positiva en el sector y se proyecta un crecimiento de 3% en términos generales y de 1% sólo en el segmento 'vida 'para finales de 2021.

No obstante, los cálculos y proyecciones muestran que este año no será para crecer sino para que el sector se mantenga y estabilice. El segundo semestre servirá, especialmente, para analizar el comportamiento del consumidor,

para que los consultores se actualicen y será clave para seguir avanzando en la digitalización de sus procesos en la industria.

En cuanto al cliente, este por obvias razones no está gastando mucho porque entiende que hay que ahorrar y prevenir, pero se siente respaldado por el sector y su óptima respuesta en estos tiempos de cambio. Igualmente, ha tenido un gran apoyo, por ejemplo, hoy cuenta con cláusulas donde se excluye la pandemia y ninguna compañía ha hecho uso de estas.

Con relación a la formación de consultores y líderes, el segundo semestre tendrá un gran desafío ya que la cotidianidad ha pasado a ser virtual. Para responder a estos nuevos retos, se debe contar con un personal con excelentes habilidades en el campo digital, pero también serán importantes las habilidades blandas, aquellas que permitan escuchar mejor a los clientes y poner en práctica una mayor empatía para entender lo que realmente necesitan.

Según la Federación de Aseguradores Colombianos-FASECOLDA, Dentro de la muestra de 88 países analizados, Colombia ocupó el puesto número 39 en el ranking de primas emitidas, una mejora respecto al lugar 40 ocupado en el 2020. Las primas emitidas en Colombia durante el 2021 representaron el 0,13% del total mundial. Dentro de Latinoamérica, Colombia ocupó el quinto lugar en volumen de primas emitidas, con una participación del 6,1% en el 2021.

En 2023 se observó un notable progreso en la concienciación sobre los riesgos a los que los colombianos se enfrentan a diario, según refleja el aumento en el índice de penetración del sector asegurador (medido como primas/PIB), que pasó del 3,24 % al 3,42 %. Esto indica que un ciudadano colombiano invierte en promedio 970.177 en seguros.

15.1.1.2 ECONÓMICO

15.1.1.2.1 PANORAMA DE LA INDUSTRIA NACIONAL

Desde el punto de vista comercial, la actividad relacionada con el servicio pólizas de seguros es realmente dinámica, dicha demanda deviene en gran parte por el deber de mantener amparados los bienes y adquirir las diferentes pólizas ante cualquier evento fortuito, sobre todo en el sector público donde esta función puede llegar a ser sancionada o traer problemas disciplinarios al no realizarla.

A partir de la Ley 45 de 1990 el Gobierno Nacional liberó las tarifas que las Compañías de Seguros pueden cobrar en cualquiera de los ramos de seguros que ofrezcan. Por lo tanto, el costo de cualquier seguro está influenciado por múltiples factores entre los cuales podemos citar: las condiciones de reaseguro de los riesgos amparados, las políticas de suscripción de las aseguradoras, el tipo de riesgo a cubrir, la experiencia en siniestros general del ramo y específica del cliente, las tarifas existentes en el mercado para riesgos similares, los cálculos actuariales efectuados para la explotación del ramo y los costos administrativos, entre otros.

El Concejo Municipal en el pasado ha suscrito diversos contratos de seguro, con distintas compañías, a fin de amparar cualquier eventualidad que pueda repercutir en sus intereses.

15.1.1.2.2 ESTRUCTURA DEL SECTOR ASEGURADOR

En Colombia el sector asegurador está conformado por:

- Compañías Aseguradoras (Generales y de Vida)
- Cooperativas de Seguros
- Entidades Reaseguradoras
- Corredores, Agencias y Agentes de Seguros
- Sociedades de Capitalización

15.1.1.2.3 CLASIFICACIÓN DE LOS SEGUROS

Los seguros en Colombia se dividen en dos grandes clasificaciones:

- Seguro de Daños (Daños): Están asociados a la protección del patrimonio o bienes y son, por lo general, productos de corto plazo, como el seguro Incendio y terremoto, de automóviles, Hurto.

- Seguro de Personas (vida): Como su nombre lo indica, cubren riesgos relacionados con la vida o salud; por lo tanto, son, en general, de largo plazo.

15.1.1.2.4 ESTRUCTURA DEL MERCADO ASEGURADOR

De acuerdo con la Superintendencia Financiera, las primas emitidas por las empresas del sector asegurador presentaron un crecimiento del 9% en el primer trimestre respecto al mismo periodo del año anterior, alcanzando un acumulado de $6,8 billones. Los ramos de seguros de vida y seguridad social fueron de $3.5 billones, es decir el 51.3% del total. Los seguros generales participaron con el 48.7%. Suramericana, Seguros Alfa y Seguros Bolívar lideraron las pólizas de vida, generando el 64% de la participación en los primeros tres meses del año, el porcentaje restante corrió por parte de otras 16 firmas. Global Seguros y Seguros Aurora presentaron crecimientos en sus negocios del 78% y 67.3% respectivamente.

Para el presidente de la Federación de Aseguradores Colombianos, Jorge Humberto Botero, "el análisis por grupos de ramos evidencia que el mayor dinamismo se está registrando en el de daños (10,1% anual), seguido de el de personas (9,8%). En contraste con esta ganancia, los asociados a la seguridad social apenas crecieron 5,3%, reflejando la situación que se registra en el seguro previsional con la emisión de rentas vitalicias". Por su parte Gonzalo Pérez, presidente de Suramericana, resaltó que el reconocimiento internacional es uno de los factores que favorecen el crecimiento de las compañías del sector asegurador.

15.1.1.2.5 TÉCNICO.

En Colombia, la actividad aseguradora se encuentra avalada por la Constitución Política de Colombia, específicamente en su artículo 335. El contrato de seguros es el acuerdo por el cual una de las partes, el asegurador, se obliga a resarcir un daño o pagar una suma de dinero a la otra parte, tomador, al verificarse la eventualidad prevista en el contrato, a cambio del pago de un precio denominado prima, por el tomador. El contrato de seguro puede tener por objeto toda clase de riesgo si existe interés asegurable, razón por la cual las condiciones técnicas dependerán del riesgo a asegurar.

Uno de los aspectos técnicos de mayor importancia en los seguros en la prima, entendida como el precio o contraprestación que establece la compañía de seguros, las primas son uniformes y se aplican en razón a los montos asegurados y de peligrosidad de los riesgos.

En este sentido, el servicio pretendido a adquirir, se caracteriza porque son prestados por compañías legalmente constituidas por ley, con la suficiente experiencia técnica y administrativa para dar cumplimiento a los requerimientos técnicos exigidos en el presente proceso contractual.

PÓLIZA ADQUIRIR:

PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA ENTIDADES OFICIALES.

Ampara los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento de sus servidores; de conformidad con lo previsto por la Resolución No. 014249 del 15 de mayo de 1992, expedida por la Contraloría General de la República, por medio de la cual se adoptó y reglamentó este seguro, cuyo objetivo está dirigido a garantizar el manejo de fondos y bienes por parte de los servidores públicos.

AMPAROS – COBERTURAS:

Los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos y bienes del Estado, causados por sus servidores públicos o empleados no identificados por actos u omisiones que se tipifiquen o puedan tipificar como delitos contra la administración pública o fallos con responsabilidad fiscal. El amparo se extiende a reconocer el valor de la rendición y reconstrucción de cuentas que se debe llevar a cabo en los casos de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

- Cobertura de manejo oficial.
- Delitos contra la administración pública.

- Delitos contra el patrimonio económico.
- Gastos de rendición y reconstrucción de cuentas.
- Alcances y juicios con responsabilidad fiscal.

VALOR ASEGURADO:

CUARENTA MILLONES DE PESOS ($40.000.000) M/CTE.

VIGENCIA:

UN (01) AÑO, contado a partir de la fecha de la carta de aceptación.

CARGOS ASEGURADOS:

- Presidente del Concejo Municipal de El Rosal.
- Secretaria General del Concejo Municipal de El Rosal.

El Concejo Municipal realizó el análisis de los históricos relacionados con procesos de contratación realizados por otras entidades territoriales y por la misma Corporación en años inmediatamente anteriores, cuyo objeto a desarrollar fueron similares.

Por lo anterior, a continuación, se presentan dos (02) cuadros indicativos que reflejan el histórico de contrataciones realizadas por el Concejo Municipal y la manera en que diferentes entidades públicas han atendido a través de terceros sus necesidades de bienes.

Tabla 2. Cuadro indicativo Contrataciones similares Concejo Municipal de El Rosal.

Número de proceso	Tipo de contratación	Objeto	Cuantía
C-01-2023	Minima cuantia	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL – CUNDINAMARCA	$2.132.000,00
C-01/2022	Minima cuantia	ADQUISICION DE POLIZAS DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DE HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE EL ROSAL CUNDINAMARCA	$2,380,000
IP 001-2021	Minima cuantia	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA	$2,856,000

C-01/2020	Mínima cuantía	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGUROS DE MANEJO GLOBAL PARA EL PRESIDENTE Y LA SECRETARIA GENERAL DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL EL ROSAL CUNDINAMARCA	$2,240,000

Fuente: análisis basado en información del Portal Colombia Compra Eficiente.

Tabla 3. Cuadro indicativo Contrataciones similares otras entidades.

Número de proceso	Tipo de contratación	Entidad	Objeto	Cuantía
001-2023	Mínima cuantía	CONCEJO MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA	ADQUISICION DE UNA POLIZA DE MANEJO GLOBAL SECTOR OFICIAL, SEGURO DE MANEJO Y POLIZA DE SEGURO DE AMPARO DE LOS BIENES MUEBLES DE PROPIEDAD DE LA CORPORACION CONCEJO MUNICIPAL DE LERIDA TOLIMA	$1,401,481
MC-004-2022	Mínima cuantía	CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN SANTANDER	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE BIENES Y MANEJO GLOBAL PARA EL SECRETARIO GENERAL CON FUNCIONES DE PAGADOR DEL CONCEJO MUNICIPAL DE GIRÓN	$3,816,000
MC-001-2020	Mínima cuantía	CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD ATLÁNTICO	ADQUISICIÓN DE PÓLIZA DE SEGURO DE MANEJO GLOBAL PARA LA COBERTURA DEL PRESUPUESTO PUBLICO DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)	$13,500,000

Fuente: análisis basado en información del Portal Colombia Compra Eficiente.

Como se observa, este tipo de adquisiciones han sido contratadas en oportunidades anteriores por las diferentes entidades públicas a través del proceso de contratación de mínima cuantía.

Para determinar la forma de pago, se analizó el histórico de contratación de la Entidad y se evidenció que, para esta adquisición el pago único permite controlar el cumplimiento del contrato en vista que la supervisión se realiza de manera permanente y directa sobre la persona que los realiza, logrando tener un mayor control sobre la ejecución del contrato.

De igual manera, los precios son variables, dependiendo de la necesidad de las entidades; los valores dependen de la disponibilidad presupuestal y del alcance de los procesos.

Por consiguiente, para calcular el presupuesto estimado, el Concejo Municipal tuvo en cuenta las características del seguro, ya que es una necesidad que garantiza cumplimiento de la misión de la Entidad.

Finalmente, teniendo en cuenta que se trata de un valor que obedece a precios normales en el mercado, se ajusta a la disposición de recursos de la Entidad.

16. CONVOCATORIA A VEEDURÍAS CIUDADANAS

En cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 66 de la Ley 80 de 1993, el Concejo Municipal de El Rosal invita a todas las personas y organizaciones interesadas en hacer veeduría y que se encuentren conformadas de acuerdo con la Ley 850 de 2003, para que realicen el control social al presente proceso de contratación.

Por consiguiente, las veedurías ciudadanas establecidas de conformidad con la norma citada podrán desarrollar su actividad durante las etapas precontractual, contractual y poscontractual de este proceso de contratación por la modalidad de mínima cuantía, realizando oportunamente las recomendaciones escritas que consideren necesarias e interviniendo en las audiencias que se convoquen durante el proceso, caso en el cual se les suministrará toda la información y documentación pertinente que soliciten y que no esté publicada en el portal web de Colombia Compra Eficiente o de la Corporación.

NOTA 1: para la expedición de las copias que sean solicitadas se seguirá las reglas previstas en el artículo 29 de la Ley 1437 de 2011 y lo dispuesto por la Entidad para la cancelación de copias.

17. RESPONSABLE DE LA ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO.

NOMBRE: EDY RICARDO NOMELY RUBIO CARGO: Presidente	**FIRMA:** 